

SECRETARIA. Palmira (V.), 26 de mayo de 2022, vencidos como se encuentra el término de traslado de la demanda inicial a todos los demandados, a despacho de la señora Juez el presente asunto para proceder con la calificación de la demanda de reconvención, presentada por la parte demandada dentro de término legal como se verifica en constancia secretarial que reposa a ítem 18 del expediente electrónico. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	DECLARATIVO RESOLUCIÓN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Demandante:	Isabel Cristina Torres Gaviria C.C. No. 66.765.230
Demandado:	Arnoldo Ernesto Ruales Gómez C.C. No. 18.154.112
Radicación:	76-520-31-03-002- 2021-00069 -00

Sea lo primero señalar que el presente asunto fue asignado por reparto a este juzgado el 23 de junio de 2021¹, acto seguido fue rechazado por competencia con auto de fecha 8 de julio de 2021² y enviado por reparto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, quien, a su vez, devolvió el expediente por competencia ante esta autoridad judicial el día 24 de agosto de 2021³, ordenándose su admisión mediante auto del 27 de septiembre de 2021⁴.

Por lo anterior, y encontrado que aún está pendiente de surtir unas etapas procesales, se hace necesario prorrogar hasta por seis (6) meses más el término para resolver la instancia, y así se procederá de conformidad con el artículo 90 inciso 6º y el art. 121 del C.G.P.

Prosiguiendo con el estudio correspondiente, dentro de término de traslado mediante apoderada judicial, el señor **ARNOLDO ERNESTO RUALES GÓMEZ** presenta demanda de reconvención (**véase a ítem 14**) en contra de la señora **ISABEL CRISTINA TORRES GAVIRIA**.

Revisado dicho documento se observa que es admisible y reúne los requisitos previstos en la Ley, de conformidad con los artículos 82, 84, 85, 89, 368, 369, 371 y siguientes del

¹ Ítem 01 fl 74 Expediente electrónico

² Ítem 03 ibid.

³ Ítem 08 ibid.

⁴ Ítem 09 ibid.

Código General del Proceso, los cuales se verifican en el presente asunto; razón por la que así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Así mismo, se dispondrá la notificación a la parte demandada en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por **seis (6) meses** más el término para resolver la instancia, de acuerdo con las razones expuestas en precedencia, y de conformidad con el artículo 90 inciso 6º y 121 del C.G.P.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, promovida por el señor **ARNOLDO ERNESTO RUALES GÓMEZ** en contra de la señora **ISABEL CRISTINA TORRES GAVIRIA**.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en reconvención señora **ISABEL CRISTINA TORRES GAVIRIA** en la forma y términos de los artículos 371 inciso 4 y 295 del C.G.P.

QUINTO: CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN; a la contrademandada señora **ISABEL CRISTINA TORRES GAVIRIA**, por el término de **veinte (20) días** de conformidad con el art. 369 del C.G.P. o Código General del proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LILI GARCÍA ACERO**, con C.C. No. 66.784.439 y T.P. No. 169.992 del Consejo Superior de la Judicatura y a la abogada **OLGA RÍOS SERNA** con C.C. No. 29.680.538 y T.P. No. 147.620 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandante en reconvención señor **ARNOLDO ERNESTO RUALES GÓMEZ**, de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial de poder⁵ arrimado y con la advertencia que en términos del artículo 75 inciso

⁵ Ítem 14 Folios 2 a 4 expediente digital.

J. 02 C. C. Palmira
Rad. |76-520-31-03-002-2021-00069-00
Auto admite demanda reconvención

3º del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774fde60d1fb9883fc3eeb90ea7de99990328408143bc3472f0a736d5537c4e5**

Documento generado en 16/06/2022 10:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>